



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144200256931



23-07-2014

Bogotá,

Señores

ALCALDES, GOBERNADORES, REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO, DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DE LA POLICÍA NACIONAL, IMPORTADORES Y COMERCIALIZADORES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA.

Asunto: Registro, tránsito y transporte de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, alcance a lo señalado en el Decreto 723 de 2014.

Reciban un cordial saludo:

En ejercicio de las funciones determinadas en el numeral 14.3 y 14.6 del Decreto 087 de 2011, dando alcance a las circulares expedidas por este Ministerio respecto a la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada durante el último año y frente a la reciente expedición del Decreto 723 de 2014, me permito hacer algunas precisiones respecto al procedimiento para llevar a cabo el registro, el tránsito y el transporte de la maquinaria perteneciente a las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00, en virtud de la nueva norma, en el siguiente sentido:

- 1. REGISTRO DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA QUE NO PERTENECE A LA SUBPARTIDAS DE QUE TRATA EL DECRETO 723 DE 2014.**

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 12335 de 28 de Diciembre de 2012, "*Por la cual se reglamenta el registro de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada y se dictan otras disposiciones.*", en la cual determinó las condiciones del registro de TODA la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada importada a la país con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 10 de enero 2012 (Norma que crea el Registro de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada en el país), delegó en los Organismos de Tránsito la realización de este registro y determinó condiciones especiales de seguridad para la circulación de la maquinaria por las vías públicas y privadas abiertas al público. Registro que se encuentran en operación en todo el país.

De esta forma, La Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada que no pertenezca a las subpartidas señaladas en del Decreto 723 de 2014 y haya sido ingresadas al país con posterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 019 de 2012, deben registrarse en el



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144200256931



23-07-2014

sistema RUNT. Las autoridades de tránsito y/o transporte verificarán que las mismas se encuentren registradas, para lo cual requerirán en vía la respectiva Tarjeta de Registro.

2. REGISTRO DE LA MAQUINARIA QUE SI PERTENECE A LA SUBPARTIDAS DE QUE TRATA EL DECRETO 723 DE 2014.

Si bien la maquinaria perteneciente a las sub partidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00 de que trata el artículo 6 del Decreto 723 de 2014, hace parte del registro de Maquinaria Agrícola, Industrial y de Construcción Autopropulsada creado por el Decreto 019 de 2012, por disposición del Decreto 723 de 2014, esta debe contar previo a su registro en el sistema RUNT, con un sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad y monitoreo electrónico, instalado de manera permanente en la maquinaria de conformidad con las especificaciones que determinó la policía Nacional Mediante Resolución 2086 de 2014.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que actualmente se está surtiendo el proceso de autorización de proveedores del sistema de posicionamiento global por parte de la Policía Nacional, hasta tanto no se culmine este proceso, no es posible llevar a cabo su registro, ya que la información del GPS se constituye como un campo obligatorio para llevar a cabo el registro. Razón por la cual el Ministerio de Transporte ha determinado que dicho registro solo sea exigible por parte de las autoridades de control en vía a partir del 01 de Octubre de 2014, para efectos de que durante este tiempo los proveedores interesados puedan obtener su autorización ante la Policía Nacional, los propietarios de los equipos puedan adquirir el GPS y se lleve cabo toda la integración y validación de la información en el sistema RUNT.

Frente a la obligatoriedad del registro, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 del Decreto 723 de 2014, una vez se autoricen proveedores de sistema de posicionamiento global (GPS) u otro dispositivo de seguridad por parte de la Policía Nacional, "...*Toda la maquinaria clasificable en las subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 Y 8905.10.00.00, que se encuentre e ingrese al territorio Colombiano, deberá registrarse obligatoriamente en el registro de Maquinaria, del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT)*...", por lo cual toda la maquinaria debe registrarse en el sistema RUNT.

El procedimiento para el registro de maquinaria que haya ingresado al país con anterioridad a la expedición de de que trata el Decreto 723 de 2014, será objeto de reglamentación por parte de este Ministerio.



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144200256931



23-07-2014

3. CIRCULACIÓN DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA QUE NO PERTENECE A LA SUBPARTIDAS DE QUE TRATA EL DECRETO 723 DE 2014.

Respecto a la circulación de la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, que no pertenece a las sub-partidas de que trata el Decreto 723 de 2014, esta debe sujetarse a las condiciones previstas en el capítulo IV "CONDICIONES DE CIRCULACION" de la Resolución 12335 de 2012, mediante la cual se determinó que esta puede circular por las vías públicas o privadas abiertas al público, siempre que no supere los límites determinados en la Resolución número 4100 de 2004 y que por su configuración de fábrica, cuente con neumáticos para su movilización.

En caso de que se superen estas dimensiones, deberá solicitarse permiso a la autoridad respectiva (organismo de tránsito en caso de vías departamentales y municipales o INVIAS en caso de vías nacionales) para que ella se indique las medidas adicionales que debe tener en cuenta para la circulación de la misma. Respecto al SOAT, la maquinaria agrícola industrial y de construcción autopropulsada requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, adquirir y portar este documento.

De esta manera, conforme a los procedimientos que tenga establecido el organismo de tránsito respectivo, se debe tramitar el respectivo permiso o Plan de Manejo de Tráfico previo a la movilización de la maquinaria, para efectos de que los equipos puedan circular por las vías departamentales y/o Municipales. En todo caso el Organismo de Tránsito deberá tener en cuenta el permiso otorgado por el INVIAS y el estudio por ustedes elaborado, con el fin de que las medidas de mitigación sean uniformes y constantes en todo el recorrido.

4. CIRCULACIÓN DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA QUE SI PERTENECE A LA SUBPARTIDAS DE QUE TRATA EL DECRETO 723 DE 2014.

Cuando se trate de maquinaria perteneciente a las subpartidas señaladas en el Decreto 723 de 2014, de manera adicional a lo señalado en el numeral 3 de la presente circular, para su movilización, la maquinaria debe contar con la Guía de movilización o tránsito de la maquinaria.

La guía de movilización de maquinaria es un documento que autoriza el traslado de los equipos, ya sea que se movilicen por sus propios medios o como carga, el cual debe ser expedida a través del sistema RUNT, una vez se culmine con el proceso de integración y validación de la información de las empresas de monitoreo entre la Policía Nacional, los proveedores y el sistema RUNT.



NIT.899.999.055-4

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20144200256931



23-07-2014

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que:

- Para llevar a cabo la impresión de la guía de movilización de maquinaria, esta debe estar previamente registrada en el sistema RUNT.
- La información del serial y proveedor del GPS es un campo de la guía de movilización de maquinaria.
- Que para el registro inicial de la maquinaria perteneciente a las Sub-partidas del Decreto 723 de 2014, esta debe contar previamente con la instalaciones de un sistema de monitoreo o rastreo satelital GPS.
- Que las características técnicas de este sistema fueron establecidas en la Resolución 2086 de 30 de mayo de 2014.
- Que actualmente se está surtiendo el proceso de autorización a proveedores de GPS.

Por lo tanto el Ministerio de Transporte hace exigible el registro de maquinaria en el RUNT, el porte de la tarjeta de Registro y la guía de movilización de la maquinaria perteneciente a las sub-partidas indicadas en el Decreto 723 de 2014, a partir del 01 de Octubre de 2014.

Cordialmente,


AYDA LUCY OSPINA ARIAS
Directora de Transporte y Tránsito.

Revisó: David Peñalba - Subdirector de Tránsito (E)
Proyectó: Karol Andrea García - Subdirección de Tránsito
Fecha de elaboración: 22 de julio de 2014.